

200981164576

AUTO Nº ______ de TI ENE. 201

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Formato de "*Quejas y soluciones*" de radicado No. 2009ER64576 del 17 de Diciembre de 2009, se comunica de oficio que profesionales de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, dieron respuesta a la solicitud presentada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, evaluación de afectación a un árbol de la Especie CAUCHO SABANERO (No. 6874), en la avenida Calle 24 con Avenida Carrera 60 costado Nororiental de esta Ciudad –proyecto transmilenio Tramo V.

Que con el fin de atender la queja antes referida, profesionales de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación el 17 de diciembre de 2009, contenida en el Concepto Técnico Contravencional. No. 00289 del 08 de Enero de 2010.

Que en el citado concepto técnico se determinó:

(...) "Por solicitud directa del Jardín Botánico de Bogotá se realizó visita de seguimiento al tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado realizado al individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero marcado en campo con el número 6874, el cual fue autorizado mediante la resolución 827 del 17 de









№ 0030

febrero de 2009, al Proyecto transmilenio Fase III- Grupo III Tramo V, el cual involucra las obras de adecuación sobre la calle 26, las cuales están a cargo de la firma CONFASE S. A. por medio del contrato IDU 136 de 2007. Se observo en la avenida calle 24 con avenida carrera 60 (sobre el anden con zona verde ancha en el costado nororiental), el deterioro o daño a arbolado urbano evidenciado por afectaciones mecánicas que generaron la perdida de la arquitectura propia del individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis). Además, se evidencio que después de mes y medio de efectuado el bloqueo y traslado no se ha ejecutado la cicatrización de los cortes, lo que genera un mayor deterioro del individuo arbóreo, dadas las condiciones climáticas actuales que involucran un régimen escaso de lluvias combinado con altos niveles de irradiación solar que son elementos críticos para el componente vegetal, puesto que generan respuestas que afectan su morfología, fisiología y metabolismo (disminución en la síntesis de proteínas y en la velocidad de crecimiento, cambios en la transpiración, en la respiración, en procesos fotosintéticos, en la distribución de nutrientes, etc.), todo esto acrecentado por el manejo antitécnico anteriormente descrito".

Que en el Concepto Técnico Contravencional. No. 00289 del 08 de enero de 2010, se identifica como presunto contraventor al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, con domicilio en la Calle 22 No. 6 – 27 del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.







ويراج بوياد



0030

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de Marzo y 175 del 4 de Mayo de 2009 se establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18, que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de **oficio**, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede "realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que el artículo 2 del Decreto 472 de 2003, define fuste: "Elemento leñoso del árbol que se constituye en la estructura principal del mismo". Tala: Actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta independientemente de su altura y su capacidad de regeneración".









0030

Que en el Numeral 2º del artículo 15 Ibídem, se relaciona las conductas que afectan al arbolado urbano en su destrucción y deterioro, y que son constitutivas como infractoras a la normatividad del medio ambiente.

Que en diligencia efectuada por profesionales de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el 17 de Diciembre de 2009, determinando que se realizó el bloqueo y traslado del arbóreo Caucho Sabanero autorizado mediante resolución 827 del 2009, vislumbrándose un tratamiento antitécnico que conllevó al deterioro o daño al arbolado evidenciado por afectaciones mecánicas (desgarre, fisuras, cortes irregulares) en fuste y ramas, descope y podas drásticas que generaron la perdida de la arquitectura propia del individuo arbóreo de marras, el cual estaba emplazado en espacio público, en la Avenida calle 24 con avenida carrera 60, anden con zona verde ancha en la esquina nororiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados fueron ejecutados por al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, con domicilio en la Calle 22 No. 6 – 27 del Distrito Capital, por conducto de su representante legal o por quien haga sus veces, como presunto contraventor constituye infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO —IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, Representado Legalmente por el Doctor NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA ó por que haga sus veces, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo.









0030

Artículo Segundo.- Notificar el contenido del presente acto al "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, Representado Legalmente por el Doctor NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA ó por que haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D. C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El expediente No. SDA- 08 -2010 - 239, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero.- Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

1 1 FNF 2011

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO

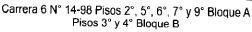
1 much

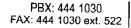
Director Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas WW Reviso: Dra. Sandra Rocio Silva González Aprobó: Dr. Wilson Eduardo Rodríguez Verindia Expediente: SDA-08-2010-220

Expediente: SDA-08-2010-239 Radicado: 2009ER64576









NOTIFICACIÓN PERSONAI

In Bogotá D.C., a los 17 ENE 2011 () días del nas c
contenido da Aceto 0030 Jol 2011, se notalica personalmente el
Hibrar Lizarazo Lichas
Je Directión koníco (odicin

Ilemano 18) con Cédeta de Cartranaia de 20,788.048 (a
guien fue informacio que contra con decisión de se no se no se su salidad

EL NOTIFICADO: Aceto de Cartranaia de cartra de

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 ENE	2011
del año cono) de mes de
Presente providencia se por A) regions in tancia de que la
presente providencia se encontra og	Servendus y en firme.